



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 81, fecha: jueves, 28 de Abril de 2022

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS DEL PROGRAMA RECUAL DE ALBALATE DE ZORITA ALBALTE DE TODO COLOR

BOP-GU-2022 - 1225

### AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 01/2022 SC, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

BOP-GU-2022 - 1226

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

BOP-GU-2022 - 1227

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2022 - 1228

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 1229

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN Y RECICLAJE PROFESIONAL HUELLA VERDE BOP-GU-2022 - 1230

### AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DESAFECTACIÓN INICIAL TROZO DE LA VÍA RUSTICA, POLÍGONO 1 PARCELA 9007 BOP-GU-2022 - 1231

### AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DESAFECTACIÓN INICIAL DEL ANTIGUO INSTITUTO DE B.U.P BOP-GU-2022 - 1232

### AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES BOP-GU-2022 - 1233

### AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2022 - 1234

### AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2022 BOP-GU-2022 - 1235

### AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 1236

### AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LIMPIEZA BOP-GU-2022 - 1237

### AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EJERCICIO ECONÓMICO 2022 BOP-GU-2022 - 1238

### AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2022 - 1239

### AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE FIBRA ÓPTICA AVATEL TELECOM S.A. BOP-GU-2022 - 1240

## AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

BOP-GU-2022 - 1241

## AYUNTAMIENTO DE SOMOLINOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022

BOP-GU-2022 - 1242

## AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN DE UN PEON DE SERVICIOS MULTIPLES POR CONCURSO-OPOSICIÓN

BOP-GU-2022 - 1243

## AYUNTAMIENTO DE YEBES

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CURSO ESCOLAR 2021/2022

BOP-GU-2022 - 1244

## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

BOP-GU-2022 - 1245

## ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL OLMILLO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

BOP-GU-2022 - 1246



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS DEL PROGRAMA RECUAL DE ALBALATE DE ZORITA ALBALTE DE TODO COLOR

---

**1225**

Debido a errores materiales o de hecho existentes en las bases aprobadas con fecha 20 de abril de 2022 del Proceso de selección para la provisión de ocho plazas de alumnos/as- trabajadores/as del programa RECUAL 2021 en el Ayuntamiento de Albalate de Zorita según la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 109.2 La Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985 de 2 de abril. Resuelve;

Primero: Modificar las citadas bases en el punto “Tercero: Condición de admisión de aspirantes” ampliando el mismo mediante la inclusión del siguiente punto:

“TERCERA: Condición de admisión de aspirantes

(...)

j) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de cualquiera de los títulos requerido para acceder a la obtención de un certificado de profesionalidad nivel 2, según la normativa reguladora.”

Segundo: Ampliar el plazo de presentación de solicitudes inicial, hasta el miércoles 11 de mayo de 2022 inclusive.

En Albalate de Zorita, 26 de abril de 2022 firmado por el Alcalde-Presidente, D.  
Alberto Merchante Ballesteros



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 01/2022 SC, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

---

**1226**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alhóndiga, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022, sobre aprobación de expediente de modificación de créditos al Presupuesto vigente, cuyo contenido se hace público resumido por CAPÍTULOS:

Expediente Nº 01/2022 SC de Suplementos de Crédito/Créditos Extraordinarios, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería (Gestiona 23/2022), conforme al siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de Gastos.

Aplicación Presupuestaria: 150.210. Administración General Vivienda y urbanismo. Infraestructura y bienes naturales. Importe: 4.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 163.210. Limpieza Viaria. Infraestructura y bienes naturales. Importe: 4.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 150.22799. Administración General de Vivienda y urbanismo. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Importe: 7.000,00 Euros.

CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 15.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 011.310. Deuda Pública. Intereses. Importe: 2.000,00 Euros.

CAPÍTULO III. : GASTOS FINANCIEROS: 2.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 450.609. Administración General de Infraestructuras. Otras inversiones nuevas Infraestructuras y Bienes destinados al uso general. Importe: 12.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 450.619. Administración General de Infraestructuras. Otras inversiones de reposición en Infraestructuras y Bienes destinados al uso general. Importe: 16.000,00 Euros.



Aplicación Presupuestaria: 450.629. Administración General de Infraestructuras. Otras inversiones nuevas funcionamiento operativo de los servicios. Importe 6.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 450.639. Administración General de Infraestructuras. Otras inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Importe 6.000,00 Euros.

CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES: 40.000,00 Euros.

TOTAL ALTAS EN GASTOS: 57.000,00 EUROS.

Altas en Conceptos de Ingresos.

Aplicación Presupuestaria: 870.00. Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Importe: 57.000,00 Euros.

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS: 57.000,00 Euros.

TOTAL ALTAS EN INGRESOS: 57.000,00 EUROS.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Alhóndiga, a 26 de abril de 2022. La Alcaldesa-Presidente. Fdo.: Susana Macho  
Adalia

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.**

---

**1227**

El Pleno del día, en sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Espectáculos Taurinos de Galápagos.

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Galápagos, 25 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez  
Ruano

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

**APROBACIÓN INICIAL DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2022**

---

**1228**

Aprobado inicialmente en Sesión Extraordinaria de este Ayuntamiento de Galápagos, de fecha 25 de abril de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este Anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



Durante ese plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Galápagos, 25 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano

## **AYUNTAMIENTOS**

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

---

**1229**

El Pleno del Ayuntamiento de Galápagos, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 7 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Galápagos.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se eleva a definitiva la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Galápagos, cuyo texto es el que a continuación se detalla.

Se modifican los artículos 2,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, en el cual se contienen:

#### Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestada a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



En consecuencia con ello, estará sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de urbanos a los efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén contemplados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles, clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto de Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990 de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1084/1991 de 15 de junio sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico patrimonial.

7. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento



inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

#### Artículo 5.-

1- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 60% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.



- b. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.
- c. Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social reguladas en la ley 30/1995 de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de los Seguros Privados.
- d. La Cruz Roja española.
- e. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o Convenios Internacionales.
- f. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
- g. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

#### Artículo 6.-

1. La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Al haberse modificado los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40%.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este



apartado no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, aplicada la reducción señalada anteriormente, en su caso el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	PORCENTAJE
De 1 hasta 5 años	3,7
De hasta 10 años	3,5
De hasta 15 años	3,2
De hasta 20 años	3,0

3. El porcentaje anual que corresponda conforme al apartado anterior se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, y el porcentaje resultante será el que se aplique sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

3. Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que alude el apartado 4, sólo se considerarán años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan tomarse las fracciones de año de dicho periodo.

#### Artículo 7.-

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje manifestaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado a las normas del Catastro, referido al momento del devengo.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del Impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento se practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

4. El interesado podrá acreditar, en tanto no se apruebe la reforma del Texto Refundido por el que se Apruebe la Ley de Haciendas locales, mediante la oportuna tasación, que el hecho imponible ha supuesto una minusvalía con independencia de las reglas de cálculo del valor antes establecidas, de conformidad con la jurisprudencia del tribunal constitucional.

**Artículo 8.-**

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, se obtendrá el porcentaje anual que corresponda según el artículo 7 anterior, aplicándose sobre la parte del valor definido en el artículo 9 de esta Ordenanza Fiscal que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, obtenido, mediante la utilización de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentado para el cálculo del valor de dichos derechos reales, y en particular las siguientes reglas:

- a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo o de superficie temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder un 70% de dicho valor catastral.
- b. Si el usufructo o el derecho de superficie fuese vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviera menos de veinte años será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) Y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g. En la constitución o transmisión de cualesquiera de otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
  - o El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
  - o Este último, si fuese menor.

**Artículo 9.-**

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se determinará el porcentaje anual que corresponda según lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal,



aplicándose, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construídas aquellas.

#### Artículo 10.-

En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 8 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### Artículo 11.-

1. La Cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los siguientes Tipos Impositivos señalados en el cuadro siguiente: siendo, en cualquier caso, la cantidad mínima a liquidar de 12,02 €.

PERIODO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO DEL VALOR	PORCENTAJE O TIPO IMPOSITIVO
De uno hasta 5 años	30%
De hasta 10 años	30%
De hasta 15 años	30%
De hasta 20 años o más	30%

2. Los periodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

3. El periodo de imposición en el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de goce limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de constitución de este último, cualquiera que sea esa fecha, siempre que haya tenido lugar dentro de los últimos 20 años. Si dicha fecha fuere más remota, el periodo de imposición se limitará a 20 años.

4. En supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la de la adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

6. En la primera transmisión del terreno, posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición



del dominio por el nudo propietario.

#### Artículo 12.-

Tendrán una bonificación del 60 por 100 de la cuota del Impuesto, previa justificación documental de los hechos o circunstancias que den lugar a esta bonificación, las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Tendrán una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### IX.- DEVENGO

##### Artículo 13.-

##### 1. El impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha pecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a. En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de la entrega de un funcionario público por razón de su oficio.



- b. En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
4. El periodo de generación del incremento del valor no podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 14.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a las que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en un acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en los que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si fuese resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 15.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo aprobado por el Órgano Municipal competente, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha relación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos "inter vivos" el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.



#### Artículo 16.-

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Y pasan a tener la siguiente redacción:

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestada a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, estará sujeto el incremento de valor que experimenten



los terrenos que tengan la consideración de urbanos a los efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén contemplados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles, clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto de Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990 de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1084/1991 de 15 de junio sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

7. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.



No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

8. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo justificativo de la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.



Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### Artículo 5.- EXENCIONES

1- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 60% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente o descendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.



Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

1. La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.



Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

A) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 10 %.

B) En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

C) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Calculado conforme a las siguientes reglas:

- a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo o de superficie temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder un 70% de dicho valor catastral.
- b. Si el usufructo o el derecho de superficie fuese vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviera menos de veinte años será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo



indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

- d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) Y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g. En la constitución o transmisión de cualesquiera de otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
  - El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
  - Este último, si fuese menor.

D) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

E) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el



valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será de un 30 %.

No obstante, lo anterior, no resultará aplicable la reducción anterior si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. Así, el cálculo de periodo de generación de incremento se calculará conforme a los siguientes parámetros:

- A. El periodo de imposición en el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de goce limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de constitución de este último, cualquiera que sea esa fecha, siempre que haya tenido lugar dentro de los últimos 20 años. Si dicha fecha fuere más remota, el periodo de imposición se limitará a 20 años.
- B. En supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la de la adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.
- C. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.
- D. En la primera transmisión del terreno, posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.



4. El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los siguientes coeficientes a cada periodo de generación, que, en ningún caso, exceden de los máximos establecidos por la normativa estatal:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,11
1 año	0,11
2 años	0,11
3 años	0,11
4 años	0,11
5 años	0,11
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Anualmente, deberán revisarse dichos coeficientes para garantizar que no exceden de los máximos legales aprobados por la normativa estatal conforme a la actualización de los mismos referida en el artículo 107.4 del TRLRHL.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo justificativo de la liquidación del



### Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
  - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
  - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

### Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen del impuesto será del 30 %.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo, en cualquier caso, la cantidad mínima a liquidar de 18,00 €

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

### Artículo 8.- BONIFICACIONES

Tendrán una bonificación del 60 por 100 de la cuota del Impuesto, previa justificación documental de los hechos o circunstancias que den lugar a esta bonificación, las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Tendrán una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable



de la mayoría simple de sus miembros.

#### Artículo 9.- DEVENGO

##### 1. El impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

##### 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

- a. En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c. En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### Artículo 10.- DEVOLUCIONES

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a las que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto



nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en un acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en los que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si fuese resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 11.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo normalizado determinado por el mismo.

2. Dicha relación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos "inter vivos" el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos se presentará la siguientes documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo justificativo de la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

#### Artículo 12.- NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### Artículo 13.- OTRO SUJETOS OBLIGADOS A COMUNICAR

Están igualmente obligados a presentar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, así como el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



#### Artículo 14.- INFORMACIÓN NOTARIAL

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 15.- COMPROBACIONES E INSPECCIÓN

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Asimismo, se derogan los artículos 17 y 18 y 19, en el cual se disponía



#### Artículo 17.-

Están igualmente obligados a presentar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, así como el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### Artículo 18.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 19.-

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Galápagos, 26 de abril de 2022.-El Alcalde-Pte: Guillermo M. Rodríguez Ruano



## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

#### LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN Y RECICLAJE PROFESIONAL HUELLA VERDE

**1230**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo para la contratación mediante contrato laboral temporal del Ayuntamiento de Galápagos de 8 Alumnos/trabajadores, para el programa de Recualificación y Reciclaje profesional Galápagos HUELLA VERDE.

Vista la documentación presentada por los solicitantes, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jco de las Entidades locales, por el ,

HE RESUELTO,

1º.- Aprobar la lista provisional de Admitidos:

Nº DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE	ADMITIDO
896	GÓMEZ BARBA DAVID	SI
873	GUTIERREZ ISIDRO MARIA CARMEN	SI
883	BARRANCO MIRAS MARIA DEL MAR	SI
875	MARTIN MANJON MARIA ROSARIO	SI
864	MELLA DE GUZMAN ALVARO	SI
859	VILLAMAYOR CASTELLANOS, ISIDRO	SI
850	TELES DOMINGUEZ ANDREA	SI
811	COBOS RONDA MARIA TERESA	SI
793	BAUTISTA RIBERA ANDREA	SI
RE139	GARCIA MILLAN MARTA	SI

2º Aprobar la lista provisional de excluidos con causa de exclusión

Nº DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
832	DE VILLA GRANDE JOSE RAUL	NO acredita cumplir alguno de los requisitos exigidos base 3 I)
824	PEREZ MARTINEZ RAMIRO	NO acredita cumplir alguno de los requisitos exigidos base 3 I)
817	MERINO TAMUREJO ALBERTO	NO acredita cumplir alguno de los requisitos exigidos base 3 I)
786	RUIZ PEÑAS VERÓNICA	No aporta Certificado del Centro Base de Guadalajara

3º Otorgar un plazo de CINCO días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente listado provisional en el boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, para subsanación, alegaciones o reclamaciones.



4ª En caso de no haber reclamaciones, subsanaciones o alegaciones, el presente Listado se eleva a definitivo.

Galápagos, 26 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DESAFECTACIÓN INICIAL TROZO DE LA VÍA RUSTICA, POLÍGONO 1 PARCELA 9007

**1231**

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 06/04/2022, por el que se aprueba inicialmente el expediente de desafectación del siguiente bien inmueble:

Camino Público n.º:	Vía rustica, polígono 1 parcela 9007
Nombre:	Camino de los Coches.
Descripción.	Rústica : sita en Jadraque , al sitio de Camino de los Coches . Parcela 9007 del polígono 1.CAMINO USO PUBLICO. Superficie 20 áreas y dos centiáreas. Longitud aproximada de182 metros 1 anchura de 1 m. LINDEROS .Se inicia al Sureste del casco urbano de Jadraque junto a la finca número 151 del polígono 1, avanza hacia el sur terminando junto a la finca número 148 del mismo polígono.
Longitud (metros):	20 metros

### TEXTO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación parcial del bien , el tramo que discurre paralelo a la parcela 148 del polígono 1.

VÍA RUSTICA: POLIGONO 1 PLA 9007 CAMINO DE LOS COCHES.  
Situación: JADRAQUE  
Natur. Jurídica: Bien de uso público.  
Rústica : sita en Jadraque, al sitio de Camino de los Coches. Parcela 9007 del polígono 1.CAMINO USO PUBLICO. Superficie 20 áreas y dos centiáreas. Longitud aproximada de182 metros 1 anchura de 1 m. LINDEROS .Se inicia al Sureste del casco urbano de Jadraque junto a la finca número 151 del polígono 1, avanza hacia el sur terminando junto a la finca número 148 del mismo polígono.

Propiedad de este Ayuntamiento, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón



de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Jadraque a 25 de abril de 2022.El Alcalde-Presidente.Fdo.: Héctor Gregorio Esteban

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

### DESAFECTACIÓN INICIAL DEL ANTIGUO INSTITUTO DE B.U.P

**1232**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 06/04/2022, por el que se aprueba inicialmente el expediente de desafectación del siguiente bien inmueble:

Edificio/Finca:6305001WL0360N ANTIGUO INSTITUTO.

VALOR TOTAL 262.102,00 Valor del suelo: 14.520 Valor construcción: 247.582,00

Situación :Jadraque.

Vía pública/paraje: Paseo Juan Casas4

Naturaleza del inmueble: Demanial. Año de construcción: 1978

Naturaleza Jurídica: Servicio Público Cuenta contable:00221000

Estado Superficie Total solar m<sup>2</sup>:242

Ref. Catastral: 3605001WL0360N Superficie construida m<sup>2</sup>: 726

#### LINDEROS:

Frente: calle de situación.

Derecha entrando: Intersección de calles.

Izquierda entrando: Inmueble con ref. Catastral n.º 3605002.

Fondo: Calle Alcalde Fidel de la Peña Ortiz.

Título en virtud del cual se atribuye al municipio: Posesión quieta y pacífica desde tiempo inmemorial.



Destino: edificio destinado en la actualidad a la escuela de música.

Derechos reales constituidos a favor.

Derechos reales que gravan la finca.

Derechos personales constituido en relación de la misma.

#### TEXTO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación del bien , Antiguo Instituto de B.U .P propiedad de este Ayuntamiento, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

El motivo: No se usa actualmente para impartir enseñanza pública y se ha construido otro edificio donde se imparten las clases en Jadraque .

El instituto de B.U.P. ya no cumple la finalidad al que estaba destinado.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

En Jadraque a 25 de abril 2022.El Alcalde-Presidente.Fdo.: Héctor Gregorio Esteban

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

### APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

**1233**

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 06/04/2.022 del Ayuntamiento de Jadraque por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula el Registro Municipal de Asociaciones.

#### TEXTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Asociaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 06/04/2.022, de conformidad con los



artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://jadraque.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Jadraque a 25 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Héctor Gregorio Esteban

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

### APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

**1234**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2022, ha aprobado la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados a que hace referencia el artículo 18 del citado Texto Refundido puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://malagadelfresno.sedelectronica.es>].

En Málaga del Fresno, a 25 de abril de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Guillermo Camino Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2022

---

**1235**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2022, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados en las dependencias municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://malagadelfresno.sedelectronica.es>].

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso,

En Málaga del Fresno a 25 de abril de 2022. El Alcalde. Fdo.: Juan Guillermo Camino Pérez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

### CUENTA GENERAL 2021

---

**1236**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2021.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



Durante dicho plazo quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://malagadelfresno.sedelectronica.es>].

Málaga del Fresno, a 25 de abril de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Guillermo Camino Pérez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

### BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LIMPIEZA

**1237**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 26/04/2022, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LIMPIEZA PARA CUBRIR VACANTES, SUSTITUCIONES Y AUMENTOS DE CARGA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

#### 1.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección de personal para la creación de una bolsa de trabajo del puesto de LIMPIEZA, de personal laboral temporal a tiempo parcial del Ayuntamiento de Maranchón para cubrir vacantes, sustituciones o aumentos puntuales de carga de trabajo, mediante concurso de valoración de méritos.

El carácter temporal de la plaza viene motivado por el hecho de que son coberturas de pequeña duración según las necesidades del servicio y para evitar la paralización de su prestación en momentos puntuales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta



directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento.

## 2.- DESCRIPCIÓN.

Funciones de limpieza de edificios e instalaciones municipales, conforme a las necesidades existentes en cada momento, incluyendo entre otras las siguientes:

### 1. Realizar la limpieza de los edificios o instalaciones municipales.

1.1. Atender al suministro y reposición de productos de limpieza con coherencia y sentido económico para posibilitar la limpieza del edificio o instalación.

1.2. Mantener limpias y ordenadas las estancias directamente relacionadas con el servicio prestado.

### 2. Contribuir al seguimiento de las necesidades e identificación y comunicación de cualquier incidencia.

2.1. Colaborar en la identificación de las necesidades del servicio y su comunicación.

2.2. Comunicar puntualmente cualquier incidencia relacionada con el servicio prestado.

### 3. Así mismo, deberá ejecutar todas aquellas tareas que, dentro de la línea de las definidas, sean precisas para la buena marcha del servicio al que esté adscrito.

## 3.- HORARIO Y RETRIBUCIONES.

El horario dependerá de las necesidades de la prestación del servicio. Las retribuciones se fijarán conforme al salario de la actual trabajadora del servicio de limpieza de este Ayuntamiento.

## 4.- TIPO DE CONTRATO.

La contratación será como personal laboral temporal según las necesidades del servicio de limpieza.

## 5.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de



2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha, el RD Leg. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

#### 6.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de cualquiera de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España. Los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello en la Ley Orgánica 4/2000, de los extranjeros en España y de su integración social.

- b. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.



- d. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.
- e. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, Ley 53/1994, de 26 de diciembre, el día de la firma del contrato.

Todos los requisitos exigidos, deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

#### 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Maranchón se presentarán en solicitud administrativa por escrito de conformidad con el Anexo I, acompañada de fotocopia del DNI, Currículum Vitae así como los documentos justificativos de los méritos que aleguen mediante certificados expedidos por los organismos públicos que los han impartido y fotocopias debidamente compulsadas, debiendo presentarse desde la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y de su sede electrónica, en plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento (9:00-14:00), sede electrónica <http://maranchon.sedelectronica.es> o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes, con la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://maranchon.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios para mayor difusión, indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión

#### 8.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público donde se establece que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Estará compuesta por cinco miembros, y sus respectivos suplentes: el Presidente,



Secretario y tres vocales. La Comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones sobre las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayorías de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

Los miembros de la Comisión de selección serán designados por la Alcaldía y tendrá la siguiente composición: Un presidente, un Secretario y tres vocales

Serán nombrados, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de este Ayuntamiento o cualquier otra Administración a propuesta del Sr Alcalde y de la Administración colaboradora respectivamente.

En caso de que no se propongan por dichas Administraciones, la Alcaldía los designará libremente entre personal funcionario de carrera y laboral fijo de cualquier Administración Pública, conforme al EBEP.

## 9.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por la Comisión de Selección de los siguientes méritos, previamente justificados, conforme se indica en la presente base:

1.- FORMACIÓN: Por cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo (máximo 3 puntos):

1.1. Se valorará el certificado de profesionalidad de Auxiliar limpieza o similar con 2 puntos.

1.2 Se valorará la formación específica directamente relacionada con el puesto de limpieza (cursos, seminarios...) reconocida u organizada por la Administración Estatal, Autonómica o Local: 0,05 horas por hora acreditada mediante certificación de la Administración organizadora del curso, con un máximo de 1 punto.

2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 10 puntos):

2.1 Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier Administración Pública, 0,10 puntos por mes, con un máximo de 6,00 puntos.

2.2 Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos similares a los de la



plaza que se convoca realizados en cualquier otro centro de trabajo: 0.05 puntos por mes con un máximo de 4,00 puntos.

### 3.- DESEMPLEO (máximo 2 puntos):

Por periodos efectivos como demandante de empleo con anterioridad a 1 de enero de 2022, a razón de 0,10 puntos por mes, según certificación del SEPE, con un máximo de 2 puntos.

Los méritos no presentados en el período establecido para la presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta. El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la presentación de la documentación necesaria aclaratoria de los méritos alegados.

En caso de producirse un empate entre aspirantes se establece como criterio de desempate la mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional. De mantenerse el empate, mayor puntuación en el apartado de formación, y el último criterio de desempate será el orden alfabético del primer apellido del aspirante, establecido en la Resolución de 23 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado: letra V.

### 10.- CALIFICACIÓN FINAL.

La calificación final se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados de la fase de concurso, ordenándose a los aspirantes por orden de puntuación, de mayor a menor. La Comisión de Selección elevará a la Alcaldía la propuesta provisional de Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según se ha señalado.

El resultado provisional se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://maranchon.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios del mismo.

Se concederá un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, para que se puedan efectuar reclamaciones a esa puntuación, que serán resueltas por el tribunal y notificadas a los interesados. En caso de no producirse reclamaciones o de que estas se resuelvan sin modificar la puntuación, la bolsa de trabajo quedará constituida definitivamente por ese orden.

### 11.- BOLSA DE TRABAJO.

Los aspirantes integrarán la Bolsa de trabajo por orden de puntuación, de mayor a menor y serán llamados a ocupar el puesto de limpieza de edificios e instalaciones municipales para sustituciones, suplencias, vacantes, acumulación de tareas etc. La Bolsa tendrá una duración de cuatro años, o hasta que se cree una nueva bolsa de



trabajo resultante de un proceso selectivo o se cree una nueva bolsa de trabajo.

El principal motivo de la constitución de esta bolsa de trabajo es el llamamiento y cobertura ágil de los puestos de trabajo que puedan necesitarse para los servicios arriba mencionados, para una incorporación inmediata.

Cuando se precise un auxiliar de limpieza o limpiador, se avisará mediante llamada telefónica al integrante de la bolsa correspondiente, según el orden establecido en dicha bolsa, debiendo el integrante de la bolsa responder de inmediato a la llamada telefónica. Se harán 3 llamadas con un intervalo mínimo de 10 minutos a cada aspirante, pasando al siguiente de la lista si tras las tres llamadas no responde al teléfono. La no respuesta en 3 ocasiones u ofrecimientos diferentes será causa de que dicho integrante pase al final de la lista.

El rechazo de cualquiera de los contratos, sin causa justificada, dará lugar a que el candidato pase a ocupar el último lugar de la lista.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece salvo que la persona a la que se realice la oferta se encuentre trabajando, en cuyo caso está obligada a justificar esa circunstancia en los tres días hábiles siguientes, suspendiéndose su permanencia en la bolsa hasta que acredite estar nuevamente en situación de desempleo, momento en que se producirá su reincorporación a la bolsa. Siendo obligación y responsabilidad de los integrantes de la bolsa la actualización de su estado en activos e inactivos en dicha bolsa.

Se entenderán como causas justificadas de rechazo, la enfermedad del trabajador debidamente justificada confirmada semanalmente y la maternidad o adopción, así como el matrimonio en los períodos en que, conforme a la legislación laboral y de empleo público, generan derecho a licencia.

En todo caso será necesario acreditar esas circunstancias, así como, en su caso, la finalización de las mismas.

Serán excluidos igualmente de la lista quienes causen baja voluntaria durante la vigencia de un contrato sin causa justificada. No se considerará causa justificada el cese para suscribir otro contrato.

Asimismo se establece, que tras dos informes negativos debidamente notificados e instruidos, se excluirá al aspirante de la bolsa.

## 12.- CONTRATACIÓN.

Los aspirantes serán llamados para su contratación temporal durante el tiempo necesario mientras perdure la causa que la motivó, y deberán presentar la documentación que a continuación se indica previamente a suscribir el contrato de trabajo:

- Fotocopia del D.N.I.



- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, llamando al candidato siguiente.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior con el orden de puntuación obtenida en bolsa de trabajo.

La participación en el proceso selectivo no confiere derecho a ser contratado.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y ss. del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

### 13. PERIODO DE PRUEBA.

Desde la incorporación, el trabajador seleccionado deberá superar el periodo de prueba fijado en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente.

### 14. DISPOSICIONES FINALES.

Los demás extremos de esta convocatoria, así como los sucesivos trámites, se publicarán en el Tablón de anuncios en el Ayuntamiento de Maranchón (Guadalajara).

Las presentes bases podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir



del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver cuantas dudas se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases, en todo lo no previsto en las mismas.

## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD

Nombre	
Apellidos	
DNI	
Fecha de nacimiento	
Domicilio a efectos de notificaciones	
Teléfonos de contacto	
email	

### EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para integrar una Bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión de los puestos de trabajo de Auxiliar de limpieza del Ayuntamiento de Maranchón mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento con fecha \_\_\_\_\_.

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO.- Que para acreditar los méritos señalados en la Base Novena, adjunta:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Documentación acreditativa de los méritos requeridos, para su valoración.

SI	NO		PUNTUACIÓN (a cubrir por la Admon.)
		Certificado profesionalidad	
		Cursos formativos	
		Experiencia laboral Administración Pública	
		Experiencia laboral Sector privado	
		Desempleo	
		TOTAL	

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección para



creación de la Bolsa de trabajo indicada.

En....., a..... de..... de 2022.

El solicitante,

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maranchón (Guadalajara)»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://maranchon.sedelectronica.es> y en el Tablón de Anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otro municipio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Maranchón, 26 de abril de 2022. Fdo. El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EJERCICIO ECONÓMICO 2022

**1238**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez adoptado acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2022, según acuerdo del pleno de la Corporación del día 25 de marzo de 2022, se hace público



lo siguiente:

I. Resumen por capítulos del indicado Presupuesto:

#### ESTADO DE GASTOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS 2.377.398,84

A) OPERACIONES CORRIENTES 2.205.960,09

Capítulo 1. GASTOS DE PERSONAL 1.036.605,39

Capítulo 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y ... 1.056.376,70

Capítulo 3. GASTOS FINANCIEROS 4.304,00

Capítulo 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES 108.674,00

B) FONDO DE CONTINGENCIA

Capítulo 5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS 8.163,75

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6. INVERSIONES REALES 163.275,00

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS 120.825,60

TOTAL GASTOS 2.498.224,44

#### ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES 2.498.224,44

Capítulo 1. Impuestos directos 1.183.455,71

Capítulo 2. Impuestos indirectos 25.982,38

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos 523.976,67

Capítulo 4. Transferencias corrientes 753.690,32

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales 11.119,36

B) OPERACIONES DE CAPITAL 0,00

C) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00



TOTAL INGRESOS 2.498.224,44

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido, se podrá interponer directamente contra el refenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mondéjar, a 26 de abril de 2022. El Alcalde, José Luis Vega Pérez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

**1239**

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 25 de abril de 2.022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

#### PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
C2	Auxiliar administrativo	1	28/7/2.004

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el



artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Olmeda de Cobeta, a 26 de abril de 2022. El Alcalde: Juan Antonio Calvo Padín

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

### **PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE FIBRA ÓPTICA AVATEL TELECOM S.A.**

---

**1240**

Habiéndose aprobado el plan de despliegue e instalación de red de comunicaciones electrónicas en el municipio de El Ordial, se publica el mismo para su general conocimiento.

“ Resolución de Alcaldía “.

Vistos los antecedentes y transcurrido la información pública sin haberse presentado alegaciones. Resuelvo:

Primero.- Aprobar el Plan de Despliegue de la red de comunicaciones electrónicas, para este municipio presentado por: AVATEL TELECOM, S.A. con C.I.F.: A93135521B.

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

En El Ordial, a 21 de Abril de 2022. El Alcalde,Fdo.: Bernardino Domingo Escribano



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

**1241**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS	343.594,16.-€
Operaciones corrientes	271.894,16.-€
Capítulo 1. Gastos de personal	142.702,01.-€
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	117.692,15.-€
Capítulo 3. Gastos financieros	2.500,00.-€
Capítulo 4. Transferencias corrientes	9.000,00.-€
Operaciones de capital	71.700,00.-€
Capítulo 6. Inversiones reales	71.700,00.-€
Operaciones financieras	0,00.-€

#### ESTADO DE INGRESOS

OPERACIONES NO FINANCIERAS	343.594,16.-€
Operaciones corrientes	343.594,16.-€
Capítulo 1. Impuestos directos	93.600,00.-€
Capítulo 2. Impuestos indirectos	5.389,23.-€
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.083,47.-€
Capítulo 4. Transferencias corrientes	223.885,46.-€
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	9.363,00.-€
Operaciones de capital	0,00.-€
Operaciones financieras	0,00.-€

#### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022. PLANTILLA DE PERSONAL.

(Art. 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).



## PERSONAL FUNCIONARIO

## I. ESCALA DE HABILITADOS ESTATALES. Subescala de Secretaría-Intervención.

- Nº de puestos: 1.
- Grupo: A1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Observaciones: Agrupada.

## II. ARQUITECTO MUNICIPAL (mancomunado)

- $\frac{3}{4}$  Nº de puestos: 1
- $\frac{3}{4}$  Grupo: A1
- $\frac{3}{4}$  Nivel de complemento de destino: 24

## PERSONAL LABORAL

## 1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- Nº de puestos: 1.
- Nivel: 4
- Denominación: Auxiliar Administrativo.

## 2. OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

- Nº de puestos: 1
- Nivel: 5
- Denominación: Operario de servicios múltiples

## 3. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Nº de puestos: 1
- Nivel: 5
- Denominación: Servicio de Ayuda a Domicilio

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma



y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sayatón a 29 de marzo de 2022. La Alcaldesa-Presidente Dña. Rocio Inieta del Olmo

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOMOLINOS

### PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022

**1242**

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 23 de marzo del presente año adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACION ECONOMICA POR CAPITULOS		
CAP.	CONCEPTO	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	57500
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2000
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	40800
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10000
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10000
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	4000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL RESUMEN POR CAPITULOS		146300
RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACION ECONOMICA POR CAPITULOS		
CAP.	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL.....	13.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	72.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS.....	0.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	16.000,00
6	INVERSIONES REALES.....	44.300,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	0.00
TOTAL RESUMEN POR CAPITULOS		146.300



### PLANTILLA DE PERSONAL

Nº de orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretario-Interventor. Grupo A. Nº de puestos: 1. Nivel de complemento de destino: 24. 6T. Forma de provisión: Nombramiento definitivo de Funcionario con Habilitación Nacional. Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Somolinos a 26 de abril de de 2022. Firmado. El Alcalde. Roberto Capilla de Pablo

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

### LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN DE UN PEON DE SERVICIOS MULTIPLES POR CONCURSO-OPOSICIÓN

**1243**

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de la selección en régimen de Personal laboral de una plaza de Peón de servicios múltiples vacante en el Ayuntamiento de Tórtola de Henares, del tenor literal siguiente:

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre	Alegación	Documentación
2022-E-RE-46	-----	-----	Solicitud de subsanación solicitud	Se adjunta
2022-E-RE-47	-----	-----	Solicitud de subsanación solicitud	Se adjunta

Por los siguientes motivos: Se adjunta la documentación que subsana la solicitud inicialmente presentada y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas.

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación de admitidos:



N.º DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	Nº REGISTRO DE ENTRADA
1	----	----	2022-ERC-0052
2	----	----	2022-ERE-0009
3	----	----	2022-ERC-0053
4	----	----	2022-ERC-0059
5	----	----	2022-ERC-0062
6	----	----	2022-ERC-0064
7	----	----	2022-ERE-0011
8	----	----	2022-ERC-0070
9	----	----	2022-ERC-0071
10	----	----	2022-ERC-0079
11	----	----	2022-ERC-0091
12	----	----	2022-ERC-0101
13	----	----	2022-ERE-0029
14	----	----	2022-ERE-0030
15	----	----	2022-ERC-0107
16	----	----	2022-ERC-0108
17	----	----	2022-ERC-0115
18	----	----	2022-ERC-0116
19	----	----	2022-ERC-0119
20	----	----	2022-ERC-0122
21	----	----	2022-ERC-0120
22	----	----	2022-ERC-0124
23	----	----	2022-ERE-0032
24	----	----	2022-ERC-0127
25	----	----	2022 ERC-0014 Y 2022-ERE-46
26	----	----	2022-ERE-0033 y 2022-E-RE-47

Relación de excluidos:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	Nº REGISTRO DE ENTRADA	MOTIVO
----	----	2022-ERC-0061	FALTA DOCUMENTACIÓN
----	----	2022-ERC-0117	FALTA DOCUMENTACIÓN

TERCERO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 16 de mayo de 2022, a las 10:30 horas, en el local municipal "El Horno", debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa (D.N.I.).

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento; los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas se harán públicos por el órgano de selección en el local donde se ha celebrado la prueba anterior, "El Horno", con al menos doce horas de antelación.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortoladehenares.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante El Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Tórtola de Henares, a 25 de abril de 2022. El Alcalde, Martín Vicente Vicente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

### CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CURSO ESCOLAR 2021/2022

**1244**

BDNS (Identif.): 622374

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se anuncia en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>

La Alcaldía, por decreto núm. 0167-2022, de 19/04/2022, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas al estudio para el curso escolar 2021-2022.

Obtención de documentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Yebes y en la sede electrónica.

Plazo de presentación: Veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la sede electrónica y en página web del Ayuntamiento de Yebes. Los requisitos necesarios y la documentación a presentar, están recogidos en las bases reguladoras.

En Yebes, a 20 de abril de 2022. El Alcalde. Fdo.: José Miguel Cócera Mayor



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

**1245**

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zorita de los Canes por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

#### TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	441.464,77 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	318.464,77 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	158.623,70 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	147.464,75 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1.037,79 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	11.338,53 €
CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia	10.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	113.000,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	113.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	441.464,77 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	441.464,77 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	441.464,77 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	71.527,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	46.144,45 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	268.607,32 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	51.686,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	441.464,77 €



## PLANTILLA DE PERSONAL

PLANTILLA DE PERSONAL. PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022.

(Art. 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

## PERSONAL FUNCIONARIO

## I. ESCALA DE HABILITADOS ESTATALES

Subescala de Secretaría-Intervención.

- Nº de puestos: 1.
- Grupo: A1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Observaciones: Agrupada.

## II. OTROS FUNCIONARIOS

- Denominación: Arquitecto
- Nº de puestos: 1
- Grupo: A1
- Nivel de complemento de destino: 24
- Observaciones: 3 horas semanales

## PERSONAL LABORAL TEMPORAL

## I. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- Nº de puestos: 1.
- Nivel: 4
- Denominación: Auxiliar Administrativo.
- Observaciones: Media jornada

## II OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

- Nº de puestos: 2



-Grupo: 5

-Denominación: Peón

En Zorita de los Canes a 26 de Abril de 2022. El Alcalde-Presidente, D. José Andrés Nadador Corral

## **ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARIAS Y OTROS**

ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL OLMILLO

### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

---

**1246**

Se convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el próximo día 15 de mayo de 2022, siendo a las 11,00 horas en primera convocatoria, y a las 11,30 en segunda. La reunión se celebrará en el Centro Social de la Urbanización y con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura del Acta de la sesión anterior

2º.- Informe de gestión. Lectura, comentario y votación del balance de los ejercicios 2019-2021

3º.- Presupuesto para el ejercicio 2022

4º.- Designación de miembros de la Junta de Gobierno

5º.- Ruegos y preguntas

En Loranca de Tajuña, 20 de abril de 2022. La Vicepresidenta, Fdo: Vanessa Muñoz Criado